



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 779-2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante el Tratado) suscrito en Medellín, Colombia el 9 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No.1066-2010 se estableció el 27 de marzo de 2010 como la fecha de entrada en vigor del Tratado e inicio del tratamiento arancelario aplicable conforme al Artículo 3.4 del Tratado.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de Colombia en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, complementado con el Anexo del Listado de Desgravación para el año 2012 en aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria de Aranceles Aduaneros establecido en el Anexo 3.4 del Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República de Colombia, en la forma indicada en el Anexo 1 al presente Acuerdo y del cual forma parte íntegra.

SEGUNDO: En caso de realizarse modificaciones al tratamiento arancelario o la nomenclatura para la clasificación de las mercancías contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de forma tal que se afecten las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012 o años subsiguientes, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la categoría de Desgravación "H" del Anexo 3.4 que se refiere al programa de desgravación arancelaria se establece un contingente de importación de 500 toneladas Métricas de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificadas en las partidas arancelarias 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CUARTO: El contingente de importación de alimento para perros y gatos, tendrá vigencia del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 con un arancel de cero por ciento(0 %). Las cantidades en exceso al contingente establecido en el ordinal anterior y susceptible de ser clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del ACI serán tratadas de conformidad a lo establecido en la categoría de desgravación "E" del Anexo 3.4 del tratado.



QUINTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero del 2012 debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos de ley correspondiente en las aduanas de la Republica.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.



JOSE FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA

Secretario General